

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA T.V. CABLE DE HUNUCMA, S.A. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 2 de octubre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la C. María Andrea Osalde Borges un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Hunucmá, en el Estado de Yucatán, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Cesión de Derechos.** Con fecha 30 de diciembre de 2003, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, mediante oficio número 112.207.-03029, autorizó la cesión de derechos de la Concesión, a favor de T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- VI. **Transición de la Concesión.** El 8 de enero de 2018, el Instituto otorgó a T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la transición autorizada mediante la Resolución P/IFT/181017/633, aprobada en su XLI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017.
- VII. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** El 20 de junio de 2018, T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el aviso de intención para enajenar la totalidad de las acciones propiedad del C.

Jorge Rafael Cuevas Renaud, a favor de los CC. Baltazar Alberto Cuevas Renaud, accionista de la sociedad y María Margarita Cuevas Renaud (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

El 3 de julio de 2018, T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V., aclaró que el nombre de la persona adquirente es la C. María Margarita Cuevas Vera, y no María Margarita Cuevas Renaud como se señaló en el escrito Ingresado al Instituto el 20 de junio de 2018.

- VIII. Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios IFT/223/UCS/1640/2018 e IFT/223/UCS/1784/2018, notificados los días 3 y 12 de julio de 2018 respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría en términos del artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- IX. Solicitud de opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1439/2018, de fecha 31 de julio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- X. Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 31 de julio de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-320/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-169 de fecha 30 de julio de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- XI. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficio IFT/226/UCÉ/DG-CCON/323/2018 de fecha 6 de agosto de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió la opinión correspondiente, en sentido favorable.

En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones:

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales

de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...)."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero. - Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en-materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la

autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción II de la Ley, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. constan los escritos presentados ante el Instituto los días 20 de junio y 3 de julio de 2018 a través de los cuales, el representante legal de dicha empresa solicitó autorización para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad del C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, a favor de los CC. Baltazar Alberto Cuevas Renaud, accionista de la sociedad y María Margarita Cuevas Vera.

De esta manera, y de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en este Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V., previamente a que se lleve a cabo la operación, se encuentra integrada de la siguiente manera:

Accionistas	Tipo de serie	Número de acciones	Porcentaje de participación
Baltazar Alberto Cuevas Renaud	Serie A	3,000	60%
Jorge Rafael Cuevas Renaud	Serie A	2,000	40%
Total:		5,000	100%

De autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Accionistas	Tipo de serie	Número de acciones	Porcentaje de participación
Baltazar Alberto Cuevas Renaud	Serie A	4,998	99.96%
María Margarita Cuevas Vera	Serie A	2	0.04%
Total:		5,000	100%

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/323/2018 de fecha 6 de agosto de 2018, concluyendo lo siguiente:

(...)

III.3. Grupo de interés económico (GIE) al que pertenecen los Adquirentes

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, virtud de sus relaciones por parentesco y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como parte del GIE al que pertenecen los Adquirentes (GIE de los Adquirentes), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 4. Personas que forman parte del GIE de los Adquirentes

Personas morales del GIE de los Adquirentes	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V.	Baltazar Alberto Cuevas Renaud	60
	Jorge Rafael Cuevas Renaud (Estructura accionaria actual)	40
Personas físicas identificadas como parte del GIE de los Adquirentes	Vínculos	
Jorge Rafael Cuevas Renaud	Familia Cuevas Renaud	
Baltazar Alberto Cuevas Renaud		
María Margarita Cuevas Vera		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la DGCT y del Registro Público de Concesiones (RPC).

Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE de los Adquirentes

El 0 No se encuentra el origen de la referencia. presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas por virtud de su tenencia accionaria menor al 50%, o la existencia de vínculos comerciales, y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora y telecomunicaciones en México.

Cuadro 5. Personas Vinculadas / Relacionadas

¹ De acuerdo con la información proporcionada por la DGCT y el Solicitante no se identifica que los Adquirentes tengan vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas morales identificadas como Vinculadas/Relacionadas al GIE de los Adquirentes	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V.	Carlos Legaspi Fernández	23.5
	Enrique Garay Fernández	23.5
	Jorge Rafael Cuevas Renaud	23.5
	Ignacio Serra Noreña	11.75
	Sebastián Serra Noreña	11.75
	Enrique Alejandro Gandulfo	6

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la DGCT y del Registro Público de Concesiones (RPC).

IV. Concesiones y Permisos del GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el 0, conforme a la información disponible, se describen las concesiones y/o permisos del GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Cuadro. 6 Concesiones y Permisos del GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Tipo de Concesión	Servicios autorizados	Vigencia del título de concesión		Cobertura
			Inicio	Término	
Concesiones del GIE de los Adquirentes					
T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial*	Televisión y audio restringidos y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado	02/10/1995	02/10/2025	Hunucmá, Yucatán
Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Televisión y audio restringidos por cable y acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado	16/04/2018	16/04/2048	Ocotlán, Jalisco

Nota: Se resalta la estación objeto de la Solicitud analizada en el presente.

* Derivado de la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 02 de octubre de 1995.

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identifica que:

- La Operación consiste en la enajenación de 2,000 (dos mil) acciones representativas del 40% (cuarenta por ciento) del capital social de TV Cable de Hunucma, de las cuales es titular el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, a favor de los CC. Baltazar Alberto Cuevas Renaud y María Margarita Cuevas Vera.
- TV Cable de Hunucma posee un título de concesión única para uso comercial, derivado de la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 02 de octubre de 1995; bajo el cual ofrece el servicio de televisión y audio restringidos en Hunucmá, Yucatán.

- Los Adquirentes y el Enajenante mantienen vínculos por consanguinidad, y en conjunto posee antes y después de la operación el 100% (cien por ciento) de las acciones de la sociedad involucrada en la Operación.
- TV Cable Hunucma, controlada por la Familia Cuevas Renaud, cuenta únicamente con 1 (un) título de concesión única para uso comercial, mediante el cual ofrece el servicio de televisión y audio restringidos en Hunucmá, Yucatán, donde los principales competidores son Sky y Dish.
- El Enajenante tiene una participación minoritaria en Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., sociedad que cuenta con un título de concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión y audio restringidos y acceso a Internet en las localidades de Ocotlán, Jalisco, donde los principales competidores son Sky, Dish y Cablemas en televisión y audio restringidos y Telmex, Cablemas y Total Play en acceso a Internet.

En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios a la competencia económica y la libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Operación, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso TV Cable de Hunucma deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir TV Cable Hunucma.

(...)"

Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V., por parte del C. Jorge Rafael Cuevas Renaud (Enajenante), a favor de los CC. Baltazar Alberto Cuevas Renaud y María Margarita Cueva Vera (Adquirentes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en la localidad de Hunucmá, Yucatán. Ello en virtud de que 1) los Adquirentes y el Enajenante tienen una relación de consanguinidad de segundo y tercer grado (Familia Cuevas Renaud); 2) La Familia Cuevas Renaud poseen antes y después de la enajenación el 100 % (cien por ciento) de las acciones de la sociedad T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V.; 3) en Hunucmá, Yucatán, T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. cuenta únicamente con un título de concesión única mediante el cual ofrece el servicio de televisión y audio restringidos, y 4) el Enajenante tiene una participación minoritaria en una sociedad que posee una concesión única para uso comercial mediante la cual ofrece el servicio de televisión y audio restringidos y acceso a Internet en la localidad de Ocotlán, en el Estado de Jalisco.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. adjuntó a la Solicitud de Enajenación de Acciones la factura número 180006235, por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios IFT/223/UCS/1640/2018 e IFT/223/UCS/1784/2018, notificados los días 3 y 12 de julio de 2018 respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al

respecto, mediante oficio 2.1.-320/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-169, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Accionistas	Tipo de serie	Número de acciones	Porcentaje de participación
Baltazar Alberto Cuevas Renaud	Serie A	4,998	99.96%
María Margarita Cuevas Vera	Serie A	2	0.04%
Total		5,000	100%

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, T.V. Cable de Hunucma, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO. - La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/160818/3.